CAPÍTULO V.- DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección Primera: De las Fases de Ejecución del Presupuesto de Ingresos

BASE 53.- Fases de Gestión del Presupuesto de Ingresos

1. La gestión del Presupuesto de Ingresos se realizará en las siguientes fases:

   a) Compromiso de Ingreso.

   b) Reconocimiento del Derecho.

   c) Ingreso.

2. Dichas fases serán susceptibles de acumulación.

BASE 54.- Compromiso de Ingreso

1. Se entiende por compromiso de ingreso el acto jurídico por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, de forma pura o condicionada, mediante un acuerdo o concierto a financiar total o parcialmente una determinada unidad de gasto presupuestario realizado por una administración pública.

2. El compromiso de ingresos se reflejará contablemente mediante el documento contable de Compromiso de Ingresos Concertados (CIC). Corresponderá al Servicio de Ingresos la realización de los documentos de compromisos de ingresos. A tal fin se deberá comunicar al Servicio de Ingresos, desde que se tenga conocimiento, la existencia de cualquier acto o convenio, susceptible de producir derechos económicos a favor de la Corporación.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

3. En el caso de que los compromisos de ingresos se vayan a materializar en ejercicios futuros deberá realizarse el documento contable de Compromiso de Ingresos Concertados Futuro (CICFUT). Dichos documentos se tramitarán conjuntamente con los gastos plurianuales que vayan a financiar.

4. En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra Entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se recogerá el compromiso de aquella desde el mismo momento de la adopción de acuerdo formal.

5. Respecto a la cesión de tributos del Estado, a comienzo del ejercicio se contabilizará como compromisos concertados la previsión de ingresos por este concepto.

BASE 55.- Reconocimiento del Derecho

1. El reconocimiento de derechos es el acto por el cual se declara la existencia de créditos actuales de la entidad frente a terceros, surgidos como consecuencia de acontecimientos pasados o simultáneos, en virtud de los cuales el deudor queda obligado a satisfacer a la Entidad una determinada cantidad de dinero, en un momento concreto (vencimiento) y con las condiciones que se deriven de su soporte documental.

2. El reconocimiento de derechos se reflejará contablemente mediante el documento contable de reconocimiento de derecho (DR). Corresponderá al Servicio de Ingresos el reconocimiento de los derechos que se devenguen a favor de la Corporación.

3. Los distintos Servicios deberán comunicar al Servicio de Ingresos, tan pronto como tengan conocimiento, la existencia de derechos a favor del Cabildo.

4. La anulación de derechos deberá ir siempre soportada por un acto administrativo.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

BASE 56.- Momento del Reconocimiento del Derecho

1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido el devengo de un crédito líquido a favor del Cabildo.

2. En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, que tengan su origen en una liquidación, se contabilizará el reconocimiento de derecho cuando se apruebe ésta.

3. En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo (padrones) la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.

4. En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, el reconocimiento del derecho se producirá cuando se efectúe su ingreso.

5. En el caso de subvenciones, se procederá al reconocimiento del derecho cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para su percepción, de conformidad con la convocatoria o la resolución correspondiente.

6. En relación con la cesión de tributos del Estado, mensualmente, en el momento de la recepción de fondos, se contabilizará el reconocimiento y cobro de la entrega.

7. En los préstamos concertados, cuando se haya formalizado los contratos se contabilizarán los reconocimientos de derechos y, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, el cobro de las cantidades correspondientes.

8. En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se originará en el momento del devengo.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

BASE 57.- De los Ingresos Presupuestarios.

1. Los ingresos son aquellos flujos que configuran el componente positivo del resultado, producidos a lo largo del ejercicio económico por las operaciones conocidas de naturaleza presupuestaria, como consecuencia del incremento de los activos o de la disminución de las obligaciones que implican un incremento del patrimonio neto.

2. Los ingresos obtenidos se regirán por el principio de unidad de caja, integrándose en la Tesorería de la Entidad y destinándose al pago de las obligaciones, según los criterios de prioridad establecidos legalmente.

La Tesorería del Cabildo de Gran Canaria registrará todos los cobros realizados como pendientes de aplicación.

3. La Tesorería procurará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendiente de formalización contable, debiendo realizar la conciliación de las mismas en caso contrario.

BASE 58.- De las Devoluciones de Ingresos

1. Las devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza pública se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

No obstante lo anterior, el reintegro de subvenciones se regirá por lo establecido en la normativa específica en materia de subvenciones correspondiente al órgano concedente.

2. Las devoluciones de ingresos por anulación de liquidaciones de sanciones y tributos indebidamente practicadas se aplicarán en todo caso al Presupuesto de Ingresos

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

del ejercicio corriente, independientemente del Presupuesto al que se aplicó el ingreso que dé lugar a la devolución, minorando la recaudación del correspondiente concepto presupuestario, aunque el mismo no existiera en el ejercicio corriente.

Las costas y los intereses de demora que se devenguen se imputarán igualmente al mismo concepto de ingresos del principal.

3. Las devoluciones de cantidades duplicadas o excesivas que no hayan dado lugar al reconocimiento de derechos se tramitarán como operaciones no presupuestarias.

4. Las devoluciones de ingresos que den lugar al devengo de intereses de demora exigirá que se justifiquen los intereses devengados, los motivos del incumplimiento de los plazos, así como que se deriven las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Sección Segunda.- Otras Disposiciones en Materia de Ingresos.

BASE 59.- Liquidaciones de Ingreso Directo

1. La Consejería con competencia en materia de Hacienda adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la función recaudatoria.

2. La gestión tributaria corresponde al Organismo público de gestión y recaudación Tributaria, VALORA Gestión Tributaria, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

BASE 60.- Intereses de Demora

1. Se aplicará el tipo de interés de demora de conformidad con la normativa aplicable en cada caso. Los centros gestores serán responsables de la correcta liquidación de los intereses de demora que se devenguen en los importes adeudados al Cabildo de Gran Canaria, especialmente en el caso de reintegro de subvenciones.

2. La Consejería con competencias en materia de Hacienda podrá dictar instrucciones para la liquidación de los intereses de demora.

BASE 61.- Ingresos a Cuenta

Tendrán la consideración de ingresos a cuenta las cantidades satisfechas en los siguientes supuestos:

a) Cuando, dentro del período voluntario, se hubiera satisfecho una cantidad inferior a la debida por una deuda tributaria, notificada correctamente. En este caso, se expedirá certificación de descubierto por la parte de deuda no ingresada.

b) Cuando, vencido el período voluntario, se hubiera satisfecho la cuota tributaria, pero no el recargo de apremio. En este supuesto se requerirá al contribuyente para que abone dicho recargo.

c) Cuando el pago se efectúa en base a una autoliquidación, pero el importe satisfecho es menor del que resultaría correcto en base a los datos de la declaración. En este caso, la oficina gestora practicará liquidación complementaria.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

CAPÍTULO VI.– DEL CIERRE Y LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 62.- Operaciones Previas al Cierre en el Estado de Gastos

1. A fin de ejercicio, se verificará por el Órgano de Contabilidad y Presupuestos que todos los acuerdos que impliquen ejecución del presupuesto de gastos han tenido su oportuno reflejo contable.

2. Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio y conforme a las normas de cierre dictadas por la Consejería con competencia en materia de Hacienda. En todo caso las facturas que vayan a ser tramitadas con cargo al ejercicio presupuestario habrán de tener entrada en la Corporación con anterioridad al 31 de diciembre.

3. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes, a que se refiere la Base 15.

4. Las operaciones de reconocimiento de la obligación que, a 31 de diciembre, estén registradas provisionalmente y que sean fiscalizadas favorablemente por la Intervención, podrán imputarse al Presupuesto del ejercicio siguiente a aquél en que inicialmente se contrajo el gasto.

BASE 63.- Operaciones Previas al Cierre en el Estado de Ingresos

1. Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones a los órganos correspondientes para la puntual presentación de las Cuentas.

2. Se verificará por el Órgano de Contabilidad y Presupuestos que todos los acuerdos que impliquen ejecución del presupuesto de ingresos han tenido su oportuno

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

reflejo contable. No obstante lo anterior, aquellos ingresos recibidos respecto de los que se desconozca su origen al finalizar el ejercicio quedarán reflejados como pendientes de aplicación.

3. Con carácter general se procurará que la ejecución de los ingresos se acomode a la de los gastos que estén llamados a financiar. A estos efectos, podrán contabilizarse como no presupuestarios aquellos ingresos que, habiéndose recibido en un ejercicio económico, estén destinados a financiar gasto en ejercicios siguientes.

BASE 64.-Plazo de la Liquidación 2015 y 2016

1. La liquidación del Presupuesto del Cabildo y de sus Organismos Autónomos deberá estar realizada antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se refiera la liquidación.

2. A esos efectos los Organismos Autónomos deberán enviar, para coordinar la liquidación de sus presupuestos con la del Cabildo, su propuesta de liquidación de gastos e ingresos de Resultado Presupuestario y de Remanente de Tesorería, antes del 20 de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera la liquidación. Corresponde al titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda aprobar la liquidación del Presupuesto a fin de verificar que se cumpla con el objetivo de estabilidad presupuestaria y para evitar que se incorporen remanentes.

3. La liquidación será aprobada por Decreto del Presidente de la Corporación y en ella se deberá recoger, como mínimo, un resumen por capítulos de los derechos y de las obligaciones reconocidas netas, el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería. También deberá hacer mención expresa a los remanentes de créditos incorporados.

Los remanentes de crédito de los Organismos Autónomos y los excedentes presupuestarios del resto de los entes dependientes, así como de los entes participados

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

y/o consolidables, no se incorporarán. Las economías que se generen corresponderán al Cabildo.

4. Antes de aprobar la liquidación, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, la misma deberá ser fiscalizada por Intervención. El mismo órgano deberá emitir el informe de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

5. El Órgano de Contabilidad y Presupuestos velará por que exista correspondencia entre los derechos y obligaciones reconocidos recíprocamente entre el Cabildo y sus Organismos Autónomos y demás entes dependientes y/o consolidables a efectos del Plan Económico Financiero.

TÍTULO III. OTROS ASPECTOS DE LA GESTIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

CAPÍTULO I.- DE LA TESORERÍA

BASE 65.-Disposiciones Generales sobre la Tesorería

1. Corresponden a la Tesorería centralizar la totalidad de los pagos y los ingresos del Cabildo de Gran Canaria, bajo el principio de caja única y a tales efectos queda plenamente autorizado su titular y el Titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda para solicitar toda la información requerida a Organismos Autónomos, fundaciones, empresas y resto de los entes dependientes o participados, que vendrán obligados a facilitar la información requerida.

2. La Tesorería de los Organismos Autónomos se regirá por lo establecido en sus respectivos Estatutos, sin perjuicio de las funciones de coordinación genéricas que correspondan a la Tesorería del Cabildo.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

BASE 66.- Presupuesto de Tesorería

1. Corresponderá al Tesorero elaborar anualmente el Presupuesto de Tesorería, que será aprobado por el Titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

2. La gestión de los recursos líquidos se llevará en los términos previstos legalmente mediante resolución del titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda.

BASE 67.- De los Pagos

1. Los pagos se efectuarán a nombre de los acreedores a cuyo favor se haya producido el compromiso y el reconocimiento de la obligación. A estos efectos, todos los acreedores deberán cumplimentar la correspondiente “Alta/Modificación de Terceros” y presentarla en la Tesorería Insular. La cuenta bancaria incluida en este documento deberá ser necesariamente de titularidad del acreedor, lo que deberá justificarse de la siguiente forma:

a) En el caso de que el acreedor sea persona jurídica, el documento de “Alta/Modificación de Terceros” deberá ser conformado mediante la firma y sello de la entidad bancaria correspondiente.

b) En el caso de que el acreedor sea persona física, la firma y sello de la entidad bancaria podrá sustituirse por una fotocopia de la libreta de ahorro o de un documento bancario que acredite esa titularidad.

2. Como norma general, el Cabildo de Gran Canaria materializará sus pagos mediante transferencia bancaria.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

Por razones de operatividad, de reconocida necesidad o urgencia, que serán apreciadas por el Titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, podrán efectuarse pagos mediante cheques bancarios nominativos no a la orden o en efectivo metálico.

3. Si los perceptores de cualquier cantidad no supiesen firmar o estuviesen imposibilitados para ello, lo harán a ruego del interesado, en su presencia y en la del titular de la Tesorería, dos testigos que no sean dependientes del citado funcionario y tengan las condiciones legales ordinarias para la testificación.

4. Los que tuvieren que percibir algunas cantidades como legatarios o sucesores hereditarios, deberán presentar testimonio de cláusulas testamentarias o de la institución de herederos, o bien el auto judicial en que se haga declaración de heredero abintestato, debidamente bastanteado por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria.

5. Toda autorización o poder para percibir fondos de la Corporación, se presentará debidamente bastanteada por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria.

6. Los créditos incluidos en Gastos Financieros (Capítulo III) serán autorizados por el Titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda con independencia de que se generen en los distintos Servicios, a cuyos efectos la dotación presupuestaria estará centralizada en la Tesorería del Cabildo. En cuanto a los intereses de demora, para que se puedan tramitar las operaciones correspondientes será necesario que el Servicio interesado realice la oportuna propuesta de liquidación, con el visto bueno del respectivo Consejero, que será en todo caso revisada por la Tesorería del Cabildo que podrá recabar cuantos documentos e informes considere necesarios para la comprobación del cálculo de intereses. A la vista de lo anterior la Tesorería elaborará la correspondiente propuesta de Resolución que será elevada al Titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda para su aprobación.

La Tesorería del Cabildo podrá dictar instrucciones generales sobre los criterios que deberán seguir los Servicios en el cálculo de los intereses.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

BASE 68.- Plazos para Efectuar los Pagos

Los pagos deberán realizarse en el plazo señalado legalmente. La Tesorería Insular elevará a los Plenos ordinarios de abril, julio, octubre y enero, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

BASE 69.- Transmisión de Derechos de Cobro

1. No obstante lo establecido en las Bases anteriores, en los supuestos de cesión de derechos de cobro al amparo de la legislación vigente se procederá a realizar los mismos a nombre del cesionario.

2. Para que tal cesión tenga validez será necesario que medie notificación fehaciente de la misma por parte del cedente a la Intervención General. Igualmente, habrá de presentarse en las dependencias de dicho Servicio el documento original que motivó la transmisión para que, previa identificación del transmitente, se consigne en dicho documento diligencia de “toma de razón”, precediéndose inmediatamente a reflejar la cesión en el sistema contable.

3. Antes de proceder a registrar un endoso o un embargo en el sistema contable, se verificará que el tercero no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Cabildo. En caso de que así fuera, se atenderá preferentemente a las citadas deudas.

4. En el caso de que los derechos a transmitir no se correspondan con obligaciones reconocidas en el momento de la transmisión, se hará constar esta circunstancia en la “toma de razón”. Igualmente, se hará constar si dichas obligaciones están o no fiscalizadas por Intervención.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

5. No se admitirán los endosos parciales de facturas. Únicamente se admitirá la transmisión de derechos cuando dicha transmisión abarque la totalidad de los que se vayan a tener con esta Corporación o cuando los mismos se correspondan con un documento de compromiso de gasto previamente contabilizado.

6. En el caso de existan embargos previos de los derechos de cobro del transmitente, se hará constar esta circunstancia en la "toma de razón".

7. En el caso de que se haya producido el endoso de créditos del transmitente y se notifique el embargo de los mismos, se evacuará consulta a la autoridad administrativa o judicial embargante para que se pronuncie sobre la preferencia de derechos. Transcurridos 30 días desde que se eleve la citada consulta sin que obtuviese respuesta por los citados órganos, se procederá a satisfacer la orden de embargo.

BASE 70.- Tratamiento de los recursos del Bloque de Financiación Canario

Tendrán tratamiento presupuestario todos aquéllos ingresos que reciba el Cabildo y que a su vez éste tenga que transferir a terceros, en particular los recursos integrantes del Bloque de Financiación Canario, derivados de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias que correspondan a los municipios de la isla.

CAPÍTULO II.- DE LA CONTABILIDAD

BASE 71.- Disposiciones Generales sobre la Contabilidad

1. La contabilidad del Cabildo y la de los Organismos Autónomos se adaptará a lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. Corresponderá al Órgano de Contabilidad y Presupuestos la coordinación de las funciones de contabilidad en los Organismos Autónomos y resto de entes dependientes y/o consolidables.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

2. La contabilidad del resto de Entes dependientes del Cabildo se regirá por los Planes de Cuentas aplicables respectivamente, de conformidad con la normativa vigente.

BASE 72.- Aplicación de Principios Contables

La contabilidad del Cabildo de Gran Canaria se desarrollará de acuerdo con los principios contables y las normas de valoración contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

BASE 73.- Depuración de Saldos de Presupuestos Cerrados

1. La depuración de saldos de obligaciones y derechos de ejercicios cerrados será competencia del titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda. Para llevar a cabo dichas depuraciones será necesaria la tramitación de un expediente por parte del Órgano de Contabilidad y Presupuestos en el que se incorpore informe de Intervención.

2. En los procedimientos de depuración de saldos de obligaciones se deberá garantizar la publicidad del procedimiento para que los interesados puedan interponer las reclamaciones correspondientes.

BASE 74.- Derechos pendientes de cobro

A efectos de practicar los ajustes correspondientes en el Remanente de Tesorería, respecto a los derechos pendientes de cobro de difícil o dudosa recaudación, se tomará en cuenta lo previsto en el art. 193 bis de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

CAPÍTULO III.– DE LA FISCALIZACIÓN

BASE 75.- Control Interno

1. La Intervención General llevará a cabo, con la extensión y efectos que se determinan en el Capítulo IV de la Ley reguladora de Haciendas Locales, las funciones de control interno respecto de la gestión económica del Cabildo, de los Organismos Autónomos y de las Sociedades Mercantiles y entes dependientes y/o participados dependientes en su triple acepción de función interventora, control financiero y control de eficacia.

2. La Intervención General realizará cuantas auditorias de gestión le encomiende el titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda a fin de verificar la eficiencia y eficacia en el gasto. Asimismo llevará a cabo, por muestreo, auditorías del patrimonio del Cabildo, inmuebles y muebles para verificar la bondad del inventario disponible en el Cabildo y sus entes dependientes y/o participados.

3 Asimismo, llevará a cabo las funciones de fiscalización de las entidades perceptoras de fondos del Cabildo mediante actuaciones de comprobación o de auditoría y conforme a los planes propuestos por ésta y autorizados por la Consejería con competencia en materia de Hacienda.

CAPÍTULO IV.– DEL INVENTARIO DE BIENES

BASE 76.- De los Inventarios

1. Durante la primera quincena del mes de enero de cada año, todos los Jefes de Servicio del Cabildo formularán una relación valorada de todos los muebles, enseres, maquinaria, instalaciones de todas clases y demás efectos inventariables adquiridos o renovados durante el año, y la remitirán al Servicio de Patrimonio, para su incorporación al Inventario General.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

2. Asimismo enviarán una relación de todos aquellos muebles o enseres, etc., que hayan causado baja por renovación o deterioro, a los efectos anteriormente citados debiendo causar baja por el importe con que figuren en el Inventario.

3. El valor que deberá darse a los muebles y demás efectos adquiridos será el del precio de adquisición según las facturas o documentos correspondientes. Anualmente se dotarán las correspondientes amortizaciones que reflejen la depreciación experimentada en los bienes del inmovilizado no financiero como consecuencia del funcionamiento, uso y disfrute de los mismos.

4. En virtud del principio de importancia relativa, no se procederá a inventariar aquellos bienes que, aun reuniendo los requisitos para ser inventariables, tengan un precio de adquisición inferior a 150 €.

BASE 77.- Criterios de Amortización

Anualmente se amortizará, en concepto de desgaste natural y deterioro, los importes que correspondan para cada inmovilizado, de forma lineal como consecuencia de la aplicación de los coeficientes de amortización reflejados en el Anexo al Real Decreto 1777/2004, de 30 julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO V. DEL ENDEUDAMIENTO

BASE 78.- De las Operaciones de Crédito

1. La concertación de operaciones de crédito por parte del Cabildo de Gran Canaria y sus entes dependientes deberá realizarse con estricto cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por el

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria para las Entidades Locales.

2. Todas las operaciones de crédito deberán ser informadas por la Intervención General, analizando en su informe la capacidad de la Entidad Local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que se deriven, así como la incidencia en la Estabilidad Presupuestaria.

3. Los Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, y demás entidades dependientes del Cabildo de Gran Canaria se sujetarán a los requisitos y autorizaciones recogidos en el Capítulo VII, del Título I de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4. Además de lo anterior, todas las entidades cuyos estados financieros deban consolidarse con los de la Corporación, a efectos de estabilidad presupuestaria, requerirán la autorización de la Consejería con competencia en materia de Hacienda antes de concertar cualquier tipo de operación de crédito.

5. La concertación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, estén o no previstas inicialmente en el Presupuesto de la Corporación, quedará excluida del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, por lo que no será de aplicación lo establecido en el artículo 20 del mencionado texto legal.

6. Corresponde al Presidente o por su delegación, al Titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la convocatoria del proceso de licitación, invitando a participar a todas las entidades financieras en las que el Cabildo de Gran Canaria tiene cuenta abierta en el momento del inicio del expediente. En el Decreto de convocatoria se deberá incluir, además, el modelo de proposición de ofertas, plazo y forma de presentación de las mismas, que no podrá ser inferior a cinco días naturales, así como las características de la operación de crédito.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

7. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se dará traslado del expediente a Tesorería, para que informe sobre el análisis de las mismas y de la oferta más ventajosa.

8. A la vista del informe, el Presidente o por su delegación, el Titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, procederá a la aprobación de la concertación y adjudicación de la operación de crédito. En el supuesto de que sea el Pleno el Órgano competente, el Presidente o por su delegación, el Titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, elevará propuesta a dicho Órgano, quien acordará, si procede, la concertación y adjudicación de la citada operación de crédito.

CAPÍTULO VI.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

BASE 79.- Tramitación de las Indemnizaciones por Razón del Servicio

1. Para la percepción, por parte de los empleados de la Corporación de indemnizaciones por razón del servicio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón del Servicio y revisiones posteriores realizadas sobre el mismo, a lo dispuesto en las presentes Bases y a los convenios habidos entre el Cabildo y el personal de la Corporación.

2. La tramitación de este tipo de gastos se hará preferentemente por el sistema de Anticipos de Caja Fija.

BASE 80.- Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Corporación Insular

1. Para la percepción, por parte del personal al servicio de la Corporación, de estas indemnizaciones derivadas de comisiones de servicios, se estará a lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo y revisiones posteriores realizadas según previene la

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

disposición final cuarta del mismo, y convenios habidos entre Cabildo y funcionarios y personal laboral. En particular, se aplicará lo siguiente:

a) Todos los empleados, con independencia de su Grupo de pertenencia, percibirán las dietas fijadas reglamentariamente para el Grupo II, con la excepción prevista para los titulares de los órganos directivos que percibirán las dietas fijadas reglamentariamente en el Real Decreto 462/2002 para el Grupo.

b) No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 462/2002, será de aplicación el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 28 de enero de 2010, por el que se aprueba para determinados supuestos el régimen de resarcimiento de gastos por alojamiento por importe superior al establecido en los anexos II y III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las siguientes tres circunstancias:

1.- Por venir el hotel de alojamiento ya determinado por los organizadores de la reunión que origina la comisión de servicios.

2.- Por no ser posible encontrar, en el lugar de celebración de la reunión o la comisión de servicio, un hotel cuyas tarifas se ajusten a la cuantía de la dieta por alojamiento, bien por no existir hoteles adecuados, bien porque, aun existiendo, estos hoteles no disponen de plazas libres en la fecha de celebración de la correspondiente reunión.

3.- Y, por último, por razones de cercanía a la reunión, lugar de trabajo o sede donde se realice el trabajo de que se trate.

En el supuesto previsto en el apartado 2, la aplicación de este régimen de resarcimiento requerirá la previa autorización del titular del órgano que ordene la comisión de servicio y el visto bueno de la Consejería con competencia en materia de Recursos Humanos, en base a la declaración o documentación justificativa presentada

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

por el comisionado, organizadores de la reunión o por la unidad administrativa que ha gestionado el alojamiento, relativa a que, en el período a que se refiere la misma, concurren las circunstancias previstas en dicho apartado.

c) El personal que forme parte de delegaciones oficiales, presididas por los miembros del Consejo de Gobierno o Consejeros de Área, percibirán los gastos de alojamiento por la cuantía efectivamente devengada y justificada y los de manutención por la que corresponda con arreglo al Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.

En los supuestos previstos en los apartados anteriores la aplicación de dicho régimen requerirá autorización previa de la autoridad que ordene la comisión de servicio y el visto bueno de la Consejería con competencia en materia de Recursos Humanos.

El personal que actúe en comisión de servicios, formando parte de delegaciones presididas por titulares de los órganos directivos percibirá las indemnizaciones del grupo correspondiente a los referidos órganos, sin que, en ningún caso, les resulte aplicable el régimen de resarcimiento salvo lo regulado en el apartado a) anterior.

d) El alojamiento podrá ser predeterminado por el Cabildo mediante acuerdos o convenios con cadenas hoteleras, quedando el funcionario obligado a utilizar estos establecimientos.

Además, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a la clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla, salvo que, en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, la autoridad que ordene la comisión podrá autorizar una clase superior, debiendo contar para ello con el visto bueno de la Consejería con competencia en materia de Recursos Humanos.

2. Para el devengo de estas indemnizaciones, los viajes o servicios que den derecho a ellas han de ser autorizados por el Consejero del Área mediante orden de

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

viaje, según modelo aprobado, a propuesta de los respectivos Jefes de Servicios. Los gastos de desplazamiento a que se refiere el artículo 17 del R.D. 462/2002, se entienden tácitamente autorizados en todos los casos. Asimismo, cuando se autorice el uso de vehículo particular con ocasión de dichos desplazamientos en las comisiones de duración no superior a 24 horas, se tendrá derecho a percibir la indemnización como gastos de viaje del kilometraje, según se establezca normativamente para el ejercicio correspondiente, además del gasto producido por estacionamiento en aparcamientos, previa justificación documental.

3. Las indemnizaciones por asistencia a Tribunales de cualquier naturaleza, se regirán por lo dispuesto en el R.D. 462/2002. En caso de celebrarse más de una sesión el mismo día, se tendrá derecho a percibir sólo la dieta de una sesión. El personal de la Institución Insular no podrá cobrar indemnizaciones salvo en el supuesto de que las pruebas o las reuniones del Tribunal se celebren fuera del horario laboral total o parcialmente. Este apartado es extensible a los Tribunales que se celebren en Organismos Autónomos, empresas públicas y entes dependientes y/o participados.

4. Se excluye de las limitaciones previstas en el párrafo anterior a los miembros del Tribunal Administrativo sobre Contratos Públicos, cuyas indemnizaciones por asistencia a sesiones se determinará por el Consejo de Gobierno Insular en el acuerdo en el que se concrete la composición del mismo.

5. En los supuestos de asistencia a órganos rectores de Organismos Autónomos y Consejos de Administración de empresas públicas y entes dependientes y/o participados únicamente devengaran indemnizaciones por las asistencias a sesiones que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo que rige en el Cabildo y serán todas de la misma cuantía individual.

BASE 81.- Justificación de las Comisiones de Servicio

1. Independientemente de lo dispuesto en la Base anterior, el documento que se expida para justificar la comisión de servicio ha de contener, como mínimo, fecha de

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

salida y regreso, objeto del viaje, medio de transporte utilizado, cantidad a percibir, detallando íntegro y líquido y la conformidad del Jefe del Servicio, con el visto bueno de la Presidencia del Cabildo o Consejero Delegado.

2. A efectos del cálculo y determinación de las horas de inicio y finalización de la Comisión de Servicio, se adicionará a la duración prevista del viaje, cuando se utilice un medio de transporte marítimo, una hora a la ida y otra hora a la llegada a la isla. Si el medio de transporte fuera aéreo, se adicionará una hora y media a la ida y otra media a la llegada a la Isla. En el documento que se expida para justificar la Comisión de Servicio se podrá adicionar un tiempo mayor por razones excepcionales o acontecimientos acaecidos posteriormente, que deberán ser acreditados por cualquier medio admisible en derecho.

3. En el caso de que se abonen los gastos de alojamiento de conformidad con la Base 80, el mencionado gasto ha de ser justificado con facturas originales al regreso del viaje.

BASE 82.- Retribuciones de los Miembros de la Corporación

1. De conformidad con los artículos 75, 75 bis y 123.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, modificada en el particular por la Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, y dentro de los límites al respecto contenidos en la Disposición Adicional Nonagésima de la Ley 22/2.013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2.014 -introducida por Real Decreto Ley 1/2.014, de 24 de enero-, las retribuciones de que se trata serán las siguientes:

a) La Presidencia percibirá una retribución anual equivalente por todos los conceptos retributivos a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico 125, más un 5%, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

b) Los Vicepresidentes percibirán una retribución anual equivalente por todos los conceptos retributivos a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico 125, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

c) Los Consejeros con Delegación que desempeñen un cargo efectivo percibirán una retribución anual correspondiente a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino **30** y complemento específico **110**, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

d) Los Consejeros representantes de los Grupos Políticos de la oposición, propuestos por éstos, percibirán una retribución anual por todos los conceptos retributivos, equivalente a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino **29**, y complemento específico **110**, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

e) Los Consejeros en régimen de dedicación exclusiva, los Coordinadores Generales y los Directores Generales al causar baja en la entidad local, percibirán una paga adicional equivalente a una mensualidad. Esta indemnización, de conformidad con el artículo 1º del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, será incompatible con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel; con cualquier retribución que provenga de una actividad privada, así como con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

Esta compensación económica estará condicionada a que los cargos se desempeñen con dedicación exclusiva, en los términos del apartado primero del artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y será exigible cuando no exista posibilidad de incorporación inmediata a cualquier puesto que dé lugar a las retribuciones antes mencionadas.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

f) Los Coordinadores Generales percibirán una retribución anual correspondiente a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino 29 y complemento específico 105, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

g) Los Directores Generales percibirán una retribución anual correspondiente a la de un funcionario del Grupo A1, con nivel de complemento de destino 29 y complemento específico 100, dividido en 14 mensualidades iguales cada una.

h) Los titulares de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional y el titular de la Asesoría Jurídica que tienen la consideración de órganos directivos de la Corporación percibirán las retribuciones que para los puestos de trabajo en cuestión figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad.

i) Los gerentes, directores y demás personal directivo que se contraten en los Organismos Autónomos y Empresas Públicas y resto de entes dependientes o participados vinculados al Cabildo Insular, no podrán percibir retribuciones, en cómputo anual, superiores a las de un Consejero de la Corporación.

2. Las anteriores retribuciones se percibirán sin perjuicio de los acuerdos corporativos adoptados o que pudieran adoptarse con respecto a las mismas y de conformidad en cualquier caso con el marco legal que, de forma sobrevenida, pudiera resultar de aplicación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, con carácter particular para el ejercicio 2.016, no precisará de acuerdo expreso la recuperación, en su caso, de la parte proporcional de la paga extraordinaria suprimida por el Real Decreto Ley 20/2.012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, concretado para los miembros de la Corporación, personal directivo y personal eventual de la misma en acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2012, y que pudiera rehabilitarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.016 para el personal al servicio del sector público, todo ello en la cuantía y condiciones que en dicha ley pudieran establecerse.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

BASE 83.- Indemnizaciones de los miembros de la Corporación

1. Asistencia a Sesiones, Actos y Gestiones.- A percibir por los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva en la corporación insular, teniendo al respecto los miembros con dedicación exclusiva derecho solamente a ser resarcidos por los gastos de desplazamiento, según el artículo 13.6 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de noviembre, salvo que las sesiones se realicen fuera de la jornada habitual de trabajo que rige el Cabildo.

a) A sesiones Plenarias:

1. Ordinarias ..... 141 euros.

2. Extraordinarias ..... 141 euros.

b) Consejos de Gobierno, Comisiones y órganos rectores de todos los organismos autónomos, empresas públicas y fundaciones, etc.

1. Al Presidente de cada una ..... 93 euros.

2. A los restantes miembros ..... 93 euros.

2. Indemnización por desplazamientos fuera de la isla:

a) Al extranjero (dieta diaria):

1. Presidente ..... 166 euros.

2. Consejeros con Delegación ..... 132 euros.

b) A la Península (dieta diaria):

1. Presidente ..... 124 euros.

2. Consejeros con Delegación ..... 108 euros.

c) Entre las Islas (dieta diaria):

1. Presidente ..... 86 euros.

2. Consejeros con Delegación ..... 66 euros.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

Independientemente de las cantidades señaladas se les satisfarán los gastos de alojamiento y locomoción que se justifiquen.

d) Dentro de la Isla:

Los Consejeros sin o con dedicación exclusiva en el Cabildo u otras administraciones cuya residencia se encuentre fuera de la capital, percibirán la cantidad de 0,19 € por kilómetro, salvo que se utilice vehículo oficial, con ocasión de la asistencia de los mismos a sesiones y/o comisiones de Órganos de la Corporación y demás entes dependientes. La tramitación de estas indemnizaciones se efectuará a través de la Consejería con competencia en materia de Presidencia o por el órgano competente en cada ente público dependiente bien a través de la expedición del correspondiente certificado de la asistencia a los actos de representación, o bien en base a las actas de las citadas sesiones, con las siguientes particularidades:

e) Los Consejeros sin dedicación exclusiva percibirán los gastos originados por sus desplazamientos entre su lugar de domicilio y el lugar de celebración de la sesión, comisión u otro acto al que haya sido convocado.

f) Los Consejeros con dedicación exclusiva o parcial, a los que se retribuye por el cargo desempeñado con cargo al Cabildo u otra Administración, tendrán derecho a esta indemnización cuando el acto se celebre en horario fuera de su jornada laboral. Sin embargo, también tendrán derecho a esta indemnización por desplazamiento en su horario de trabajo cuando hayan tenido que desplazarse en vehículo propio desde su centro de trabajo o hasta el lugar de celebración del acto, dentro o fuera del término municipal donde este centro esté ubicado. En todo caso se tomará como base los kilómetros efectivos recorridos.

También tendrán derecho a indemnización en los mismos términos, los Consejeros que acudan en representación del Cabildo a actos oficiales siempre que previamente hayan sido autorizados por el Presidente.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

3. Cuando se utilice vehículo propio para desplazarse de y hasta el aeropuerto o puerto desde el que se inicien los desplazamientos con derecho a indemnización, se podrán justificar los gastos de aparcamiento que se devenguen como consecuencia de los mismos.

BASE 84.- Otras disposiciones sobre Indemnizaciones

1. En el caso de asistencia a dos o más sesiones del mismo órgano el mismo día, sólo se percibirán indemnizaciones de asistencia por una sola.

En particular, en el supuesto de asistencia el mismo día a dos o más sesiones del Pleno (ordinaria y extraordinaria), de la misma Comisión de Pleno (ordinaria y extraordinaria) o del Consejo de Gobierno Insular (ordinaria y extraordinaria), sólo se abonará una asistencia por órgano en los supuestos en que legalmente proceda.

2. La coincidencia en un mismo Consejero de varios cargos sólo le da derecho al percibo de la asignación de mayor cuantía de las que pueda corresponderle.

BASE 85.- Asignaciones a los Grupos Políticos

1. De acuerdo con la redacción dada al art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se asigna una dotación económica a los Grupos Políticos presentes en el Pleno.

2. Cada Grupo político dispondrá de una dotación trimestral determinada en función de un componente fijo (6.492 euros) y un componente variable (2.518 euros) en función del número de miembros de cada uno de ellos. Las citadas cantidades se librarán al principio de cada trimestre.

3. Cada Grupo político deberá llevar una contabilidad específica de su dotación, que pondrá a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida y será

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

remitida a Intervención al cierre de cada ejercicio económico, dentro de los tres meses siguientes, que una vez examinada dará traslado al Órgano de Contabilidad y Presupuestos. De no remitirse la documentación en el plazo señalado, no serán libradas las cuantías del ejercicio siguiente.

4. Las aportaciones a percibir por los Grupos Políticos no podrán ser destinadas al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

5. Mediante acuerdo plenario se podrán modificar los importes a los que se refiere el punto 2 de la presente Base, atendiendo a la nueva composición de los grupos que pudiera resultar tras las elecciones locales.

CAPÍTULO VII.- PLANES DE COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE GRAN CANARIA

BASE 86.- Gestión de las Aportaciones Municipales

1. Antes de contratar cualquier obra de los Planes de Cooperación con los municipios de la isla habrá de adoptarse las medidas precisas para garantizar, en su caso, que los Ayuntamientos cumplan puntualmente con sus compromisos de aportación a la misma.

2. Con esta finalidad se solicitará de la entidad correspondiente, el ingreso en la Tesorería Insular de la aportación que les corresponda. En caso de que por retrasos en los ingresos se planteen problemas de Tesorería, podrá diferirse el pago de las certificaciones relacionadas con los ayuntamientos morosos hasta que se normalice la situación.

3. Si las aportaciones de los Ayuntamientos se materializan con cargo a operaciones de crédito solicitadas por el Cabildo en su nombre, se deberá adjuntar un

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

certificado del Interventor municipal en el que se acredite que se cumplen todos los requisitos legales por parte del Ayuntamiento para asumir ese endeudamiento.

4. Las aportaciones municipales comprometidas por los Ayuntamientos para financiar los planes de cooperación que no se materialicen realmente, serán detraídas con los intereses procedentes de las liquidaciones periódicas que se les practique a cada uno de ellos por la participación en los recursos del Bloque de Financiación Canario.

BASE 87.- Contratación de las Obras por los Municipios

1. Cuando el Cabildo ceda a los Ayuntamientos la contratación y realización de la obra, las certificaciones de lo ejecutado, expedidas por el técnico competente designado por las Corporaciones Municipales, una vez aprobadas por éstas, se remitirán por oficio a este Cabildo juntamente con el acuerdo de aprobación, para proceder a su contabilización y pago de la misma forma y por igual procedimiento que las contratadas por la Corporación Insular.

2. En el caso de que se devenguen intereses de demora como consecuencia de retrasos en la tramitación de las certificaciones y/o las facturas correspondientes por parte de los Ayuntamientos, tendrán que hacerse cargo de la parte de intereses generada como consecuencia de dicho retraso.

3. El Cabildo podrá comprobar y fiscalizar, cuando lo estime conveniente, el estado de ejecución de las obras incluidas en los citados planes.

4. Las obras que se ejecuten con cargo a los Planes de Cooperación deberán estar ejecutadas en el mismo ejercicio del Plan al que correspondan, salvo que por su naturaleza sean susceptibles de tratamiento plurianual, en cuyo caso hay que cumplir estrictamente con la anualidad correspondiente.

5. La planificación de las mismas tiene que adaptarse a la ejecución material para evitar la generación de remanentes de crédito.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

CAPÍTULO VIII.- CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE TESORERÍA

BASE 88.- Anticipos de Tesorería a Entes dependientes y participados

1. Podrán concederse anticipos de tesorería, a petición motivada de cualquier ente dependiente, para poder atender a necesidades puntuales de liquidez. En particular, se podrán conceder anticipos al Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria para atender los anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada de los tributos y demás ingresos efectuada por delegación de los Ayuntamientos y demás entidades públicas.

2. Con la solicitud del anticipo se acompañará Memoria explicativa de la necesidad del anticipo. En el caso del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria se deberá añadir, además, los anticipos que se prevén conceder en el periodo al que se refiera, acompañada de los Decretos de concesión de los mismos a cada Ayuntamiento o entidad delegante, en los que deberá figurar el importe total a conceder, desglosado por conceptos.

3. La Tesorería, una vez recibido el expediente de solicitud, procederá a su tramitación, pudiendo recabar los antecedentes, actuaciones e informes que considere necesarios para elaborar la propuesta de resolución. El anticipo se hará efectivo con cargo al concepto no presupuestario que a tal efecto se habilite por el Órgano de Contabilidad y Presupuestos.

Concluida la instrucción del procedimiento, la Tesorería elevará la propuesta de resolución al Titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda.

4. La Resolución de concesión del anticipo de tesorería deberá indicar el importe del anticipo, el destino que se le va a dar y el plazo máximo de vencimiento del anticipo. En el caso del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, también el detalle de los

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

conceptos de ingresos a anticipar con desglose por Ayuntamientos. Los pagos se realizarán atendiendo a las necesidades de liquidez que presente la entidad solicitante.

5. Los anticipos de tesorería deberán cancelarse, mediante ingreso en la Tesorería del Cabildo, con anterioridad al 15 de diciembre del ejercicio presupuestario en el que se concedan o cuando el Titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda lo estime conveniente a lo largo del año.

6. No procederá otorgar anticipo cuando la situación de la tesorería del Cabildo no aconseje su concesión, a cuyo efecto deberá acreditarse esta circunstancia mediante informe del Tesorero.

BASE 89.- Anticipos de los Ingresos del Bloque de Financiación Canario

1. A solicitud de los Alcaldes de la isla, la Presidencia podrá conceder a los Ayuntamientos anticipos a cuenta de las entregas a percibir de los recursos integrantes del Bloque de Financiación Canario, derivados de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias, en las siguientes condiciones:

a) Que la liquidez de fondos, de acuerdo con la programación de la Tesorería Insular, así lo permita.

b) Que el Ayuntamiento peticionario se encuentre al corriente de otras obligaciones a descontar con preferencia de dichos recursos.

c) Que el reintegro se verifique en el mismo ejercicio económico.

2. El Cabildo repercutirá a los Ayuntamientos las mismas condiciones financieras de las posibles Operaciones de Tesorería que esta Corporación se vea obligada a concertar para la concesión de los citados anticipos.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

3. Los anticipos que se concedan y los reintegros de los mismos tendrán carácter no presupuestario.

CAPÍTULO IX.- RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR EL ORGANISMO PÚBLICO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.

BASE 90.- Recaudación por el Organismo Público de Gestión y Recaudación Tributaria.

1. Además de las competencias señalada en el artículo 86 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, corresponde a Valora Gestión Tributaria la recaudación en periodo voluntario de todos los ingresos de derecho público de contraído previo y cualesquiera otro de naturaleza pública o privada que implique gestión recaudatoria.

2. Todas las consejerías, organismos autónomos y resto de entes dependientes y/o participados vienen obligados a gestionar sus tasas y precios públicos a través de Valora Gestión Tributaria.

3. Valora estará obligada a suministrar información al Servicio de Ingresos del Cabildo, al menos mensualmente, de la situación recaudatoria de todos los ingresos cuyo cobro se les hubiese encomendado.

CAPÍTULO X.- OTRAS CUESTIONES.

BASE 91.- Suministro de Información

Corresponderá al Órgano de Contabilidad y Presupuestos, a la Intervención General y a la Tesorería dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre, así como en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

proveedores de las Administraciones Públicas. A estos efectos, los Servicios de la Corporación, Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones y entes dependientes desde el punto de vista de la estabilidad presupuestaria deberán atender los requerimientos formulados por dichos Órganos y facilitarles la documentación necesaria para el cumplimiento de la citada obligación.

BASE 92.- Fondo de Contingencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para el año 2016 se establece un Fondo de Contingencia de 9.654.137,65 euros.

BASE 93.- Adaptación a la Zona Única de Pagos en Euros

1. Como consecuencia de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) Nº 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2012, el Cabildo de Gran Canaria y sus entes dependientes estarán obligados, para la emisión de transferencias y adeudos, a facilitar a su entidad financiera el código de cuenta bancaria del beneficiario en formato IBAN, en lugar del Código Cuenta Cliente (CCC) usado hasta ahora, convirtiéndose el código IBAN en el identificador único de la cuenta del beneficiario.

2. Por ello, deberán realizarse, tanto en el Cabildo de Gran Canaria como en sus entes dependientes, las adaptaciones de las bases de datos y aplicaciones informáticas, para poder convertir, mediante procesos informáticos masivos, los códigos cuenta cliente al formato IBAN, tanto españoles como para el resto del Entorno Económico Europeo, para lo que deberán tener en cuenta las diversas estructuras y tamaños de este código (24 caracteres para España y hasta 34 caracteres para el resto de países del Entorno Económico Europeo) en función del país. Asimismo, se procederá a dar de baja aquellas altas de terceros que no contengan el código de cuenta bancaria en formato IBAN y que no hayan sido objeto de transferencia bancaria en los últimos cinco años.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

3. Los sistemas informáticos y de comunicaciones del Cabildo de Gran Canaria y de sus entes dependientes deberán permitir la emisión de ficheros de transferencias en lenguaje XML según norma ISO 20022, y en el formato 34.14 definido por la Asociación Española de Banca en su "Serie normas y procedimientos bancarios Nº 34-14" referente a "Órdenes en fichero para emisión de transferencias y cheques en euros".

4. Con motivo de las fusiones y absorciones recientemente producidas por las entidades de crédito, los acreedores afectados por este hecho deberán informar de sus nuevos códigos de cuenta bancaria en formato IBAN.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los acreedores que figuren dados de alta en la base de datos de terceros del Cabildo de Gran Canaria y sus entes dependientes deberán comunicar su código de cuenta bancaria en formato IBAN.

6. Los empleados públicos, a efectos del cobro de nóminas, deberán comprobar si los datos bancarios en formato IBAN que figura en la Intranet Corporativa (“Nómina”) son los actualmente existentes en la entidad bancaria donde tenga domiciliado el cobro de la misma. En el caso de no coincidencia, tenían la obligación de presentar los datos bancarios actualizados en formato IBAN con anterioridad al 1 de febrero de 2014.

BASE 94.- Autorización de obras en edificios insulares

La celebración de cualquier contrato de obras, reparación o mantenimiento en edificios de la Corporación requerirá la autorización previa del Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones, que deberá quedar acreditado en el expediente que a tal efecto se tramite.

BASE 95.- Disposiciones Específicas en Materia de Competencias Asumidas.

1. La asunción de nuevas competencias, transferidas o delegadas o la suscripción de convenios de colaboración que supongan la percepción de recursos

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

financieros por parte del Cabildo de Gran Canaria con cargo a los presupuestos de otra entidad deberá incluir la cláusula de garantía a que se refiere el art. 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2. La suscripción de las correspondientes actas de traspaso, por las que se materialice la cesión de las competencias o la aprobación de los convenios requerirá informe previo por parte de la Consejería con competencia en materia de Hacienda.

3. En cualquier caso, la aceptación de nuevas delegaciones o transferencias de competencias deberá incorporar una memoria económica suscrita por el Jefe de Servicio afectado en el que se acredite que con las mismas no se incrementa el gasto de las Administraciones Públicas, se mejora la eficiencia de la gestión pública, se contribuye a eliminar duplicidades administrativas y se respeta la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

~~4.~~ La presentación de proyectos del Cabildo de Gran Canaria a convocatorias de programas con financiación de fondos europeos se regulará por una circular que se apruebe al efecto por la Sección de Asuntos Europeos del Órgano de Contabilidad y Presupuestos. Unidad de Economía e Innovación, de la Consejería de Área de Desarrollo Económico, Energía e I+D+i.

CAPÍTULO XI.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

BASE 96.- Interpretación

El Titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda resolverá las dudas de interpretación que puedan suscitarse en la aplicación de las presentes Bases, oídos al Titular del Órgano de Contabilidad y Presupuestos y al Interventor General.

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85

BASE 97.- Modificación

1. Las modificaciones de las presentes Bases requerirán los mismos trámites que los previstos para su aprobación, sin que se exija el trámite de enmiendas para modificaciones puntuales no sustanciales.

2. No obstante, la adición o supresión de los Anexos a las presentes Bases, así como las modificaciones que hayan de efectuarse en los mismos, no tendrán naturaleza de modificación de Bases, no siendo necesario su elevación al Pleno, siendo competente para autorizar su modificación el Titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Si en la ejecución del Presupuesto y desarrollo de la Contabilidad, por razones técnico-contables, fuese necesario cambiar la situación o refundir determinadas aplicaciones presupuestarias, se resolverá sin más trámites por el Titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, siempre que el cambio no signifique destino distinto al crédito, no afecte al importe disponible, ni se financie con ingresos diferentes a los programados con la aprobación del Presupuesto. Lo señalado será especialmente aplicable en los supuestos de reestructuraciones orgánicas o administrativas.

BASE 98.- Aplicación

En lo que respecta a las competencias de los Órganos de Gobierno de la Corporación y sus Organismos Autónomos, fundaciones, empresas públicas y resto de entes dependientes o participados y/o consolidables, las presentes Bases serán de aplicación supletoria al Reglamento Orgánico de la Corporación, los respectivos Estatutos y Reglamentos y, en su caso, las correspondientes Bases de Ejecución de sus Presupuestos, no pudiendo éstas entrar en contradicción con las presentes Bases.

Las Palmas de Gran Canaria, a

EL PRESIDENTE,
P.D. EL CONSEJERO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA

Bravo Murillo, 23
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928.21.93.84 – Fax: 928.21.93.85